

TRANSCRITO

5310/20

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA**

Visto el Informe del Área de Organización y Recursos Humanos fecha 16 de diciembre de 2020, que literalmente dice:

Informe-Propuesta que elabora el Técnico Medio de RRHH y eleva a la Directora del Área de Organización y Recursos Humanos en relación con la solicitud de acceso a la información efectuada por [REDACTED]

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con registro de entrada nº 33 [REDACTED] de fecha 09/11/2020 se recibe petición, en ejercicio del derecho de acceso a la información, formulada por [REDACTED] en la que solicita:

"- Copia de los partes de intervenciones del servicio [REDACTED] de Diputación de Salamanca de los días comprendidos entre [REDACTED] 2018 y [REDACTED] 2019.

- Relación de llamadas, con fecha y hora, del terminal telefónico 6 [REDACTED] del período de tiempo antes señalado, del cual es titular la Diputación de Salamanca y que está asignado a [REDACTED]

- Copia de los decretos de autorización de pago de gratificaciones a nombre que se han incluido en mis nóminas de los meses de [REDACTED] de 2019, [REDACTED] de 2019, [REDACTED] de 2020 y [REDACTED] de 2020.

- Copia del informa de la unidad de Salud Laboral respecto a la investigación llevada a cabo sobre el accidente de trabajo que yo sufrí en fecha de [REDACTED]

Todo ello en formato digital".



Segundo.- [REDACTED] es empleado de esta Diputación, teniendo atribuido el desempeño del puesto de [REDACTED] que correspondía la dirección de los servicios de [REDACTED] de Diputación de Salamanca que cita en su solicitud.

Tercero.- Se ha procedido a determinar la disponibilidad de la información solicitada, constatándose la existencia de documentación relativa a los puntos primero, tercero y cuarto, pero no así del segundo (relación de llamadas del terminal telefónico 6 [REDACTED]). Se ha solicitado a la compañía telefónica el suministro de la relación de llamadas interesada, obteniéndose como respuesta que "sólo podemos facilitar información de las 12 últimas facturas". Siendo la facturación mensual y correspondiendo el período solicitado a un momento anterior a los 12 últimos meses, no se tiene acceso a dicha información.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, reconoce en su artículo 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, desarrollando el derecho previsto en el artículo 105 b) de la Constitución. Determina su artículo 13 que "Se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas, entre otros:

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		21/12/2020 12:44:47	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		18/12/2020 09:21:17	
LOPD		página	1 / 3
			

"d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

h) A la protección de datos de carácter personal, y en particular a la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas".

El artículo 53.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce como derechos del ciudadano respecto de los procedimientos en los que tenga la condición de interesado, entre otros, "a acceder y a obtener copia de los documentos contenidos en los citados procedimientos".

**Segundo.-** El Decreto de Presidencia con transcrito nº 3404/15, de 29 de septiembre, establece la forma de presentar y cursar las solicitudes de acceso a la información que obre en poder de esta Diputación.

**Tercero.-** El artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece limitaciones de acceso a la documentación en razón de la protección de datos personales, incidiendo en mayor medida en los datos especialmente protegidos.

Prevé que, con carácter general, y salvo que en el caso concreto prevalezca la protección de datos personales u otros derechos constitucionalmente protegidos sobre el interés público en la divulgación que lo impida, se concederá el acceso a información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

Cuando la documentación incluya datos personales sometidos a protección, procede o bien la denegación del acceso o bien efectuar, conforme prevé el apartado 4 del mismo precepto, la previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.



**Cuarto.-** La documentación solicitada se refiere a procedimientos en los que el solicitante tiene un interés legítimo, en razón de su intervención en la tramitación y el desarrollo de las actividades referidas, así como por la afección personal de la información que cita, por lo que procede conceder su acceso.

No obstante, una parte de la información, la relativa a la relación de llamadas telefónicas del terminal telefónico 6 [REDACTED] no consta en los archivos de esta Diputación ni se ha podido facilitar por la empresa prestadora del servicio, por lo que no es posible atender, en este particular, a lo solicitado.

Además de ello, cabe recordar al solicitante el deber de discreción establecido en el artículo 53.12 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y el deber de confidencialidad dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Quinto.-** El órgano competente para resolver es el Presidente de la Diputación, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las

Pág. 2/3

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		21/12/2020 12:44:47	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		18/12/2020 09:21:17	
LOPD		página	2 / 3
			



TRANSCRITO

5310/20

Bases de Régimen Local. Tales atribuciones han sido delegadas mediante Decreto de la Presidencia nº 4347/20, de 9 de noviembre, en el Diputado Delegado del Área de Presidencia.

Por todo lo expuesto, se eleva a la consideración del órgano decisor, la siguiente **PROPUESTA:**

**Primero.-** Conceder el acceso a la información solicitada por [redacted] en relación con los expedientes citados en su petición con registro de entrada nº 33 [redacted] de fecha 09/11/2020, a excepción de los datos relativos a llamadas telefónicas citadas en el apartado segundo de su solicitud, al no disponer de esta última información, indicándole el deber de discreción y confidencialidad de los datos recibidos en los términos indicados en el fundamento jurídico cuarto de esta propuesta.

**Segundo.-** El acceso se materializará con la puesta a su disposición de la documentación en formato digital, simultáneamente a la notificación de la resolución.

**Tercero.-** Notificar la resolución al solicitante, indicándole que el acto pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que contra el mismo podrá interponer, con carácter potestativo, reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, sin que pueda simultanear ambos recursos y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

**DECRETO DE LA PRESIDENCIA.** Vista la anterior propuesta y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca en la fecha de su firma, ante mí el Oficial Mayor, por delegación del Secretario General, que doy fe.

Ante mí,  
EL DIPUTADO DELEGADO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, EL OFICIAL MAYOR,  
(Por delegación mediante DP 4347/2020, de 9 de noviembre)

FIRMADO (SEPARADO AL DOCUMENTO)		FECHA FIRMA	
CARLOS GARCÍA SIERRA		21/12/2020 12:44:47	
RAMÓN VICENTE GARCÍA SÁNCHEZ		18/12/2020 09:21:17	
[redacted] LOPD		página	3 / 3